

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

INE/JGE62/2023

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/48/2022, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR LA DENUNCIANTE Y EL DESECHAMIENTO DE PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR EL RECURRENTE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/21/2022

Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el Recurso de Inconformidad **INE/RI/SPEN/48/2022**, promovido por [REDACTED]

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente

[REDACTED] en contra de la admisión de la prueba superveniente ofrecida por la denunciante y el desechamiento de la prueba ofertada por el recurrente.

G L O S A R I O

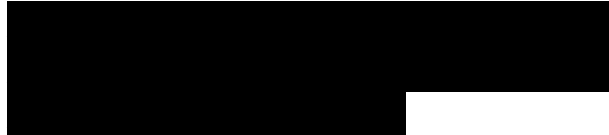
Autoridad instructora/Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
Autoridad resolutora/Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

Denunciante:



DEA:

Dirección Ejecutiva de Administración.

Estatuto:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020 y sus reformas y adiciones publicadas el 17 de marzo de 2022.

Instituto:

Instituto Nacional Electoral.

Junta:

Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:

Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

Recurrente:



Reglamento:

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

ANTECEDENTES

- I. **Auto de admisión e inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.** El 5 de septiembre de 2022, el Director Jurídico dictó auto de inicio del procedimiento laboral sancionador que se radicó con el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022, con motivo de las presuntas infracciones atribuibles al recurrente, al considerar que existen elementos suficientes que pudieran acreditar la comisión de alguna conducta reprochable a dicho funcionario público.
- II. **Auto de admisión de pruebas.** El 10 de octubre de 2022, en el expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022, la Dirección Jurídica en su carácter de autoridad instructora, dictó el auto de admisión de pruebas.
- III. **Auto de pruebas supervenientes.** El 8 de noviembre de 2022, el Director Jurídico dictó auto de pruebas supervenientes, a través de la cual admitió la prueba ofrecida por la denunciante consistente en la resolución dictada por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SCM-JLI.24/2022 y desechó la prueba ofrecida por el recurrente consistente en el escrito de [REDACTED]
El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente [REDACTED] como alcance a su testimonio desahogado el 28 de octubre de 2022.
- IV. **Presentación del recurso de inconformidad.** Inconforme con la admisión de la prueba superveniente de la denunciante y el desechamiento de su probanza, el 15 de noviembre de 2022, vía correo electrónico institucional, el recurrente presentó escrito mediante el cual interpuso recurso de inconformidad.
- V. **Turno.** Por acuerdo de 17 de noviembre de 2022, el Director Jurídico del Instituto ordenó formar el expediente respectivo que se registró con la clave **INE/RI/SPEN/48/2022** y, turnarlo a la DEA, como órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o,

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de esta Junta.

- VI. Publicación del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto, el cual entró en vigor al día siguiente. Es importante señalar que los artículos tercero y sexto transitorios del Decreto disponen lo siguiente:

“Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

[...]

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”

- VII. Controversia constitucional.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del decreto mediante el cual se reforman la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la expedición de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- VIII. Admisión de la Controversia Constitucional.** Mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, admitió a trámite la controversia constitucional y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

- IX. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el Instituto Nacional Electoral en contra del Decreto y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- X. Cumplimiento al acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo, aprobó el Acuerdo INE/CG179/2023, mediante el cual se suspendieron los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el plan de trabajo y cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.

En dicho acuerdo, el Consejo determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

***SEGUNDO.** Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Junta es competente para conocer el presente recurso de inconformidad, acorde a lo establecido en los artículos 48, numeral 1, inciso K) de la LGIPE; 360, fracción I, del Estatuto; 52, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos y: 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento.

SEGUNDO. Análisis de las constancias que obran en el expediente. Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de los agravios expresados por el recurrente lo procedente es **desechar** el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/48/2022, conforme con lo establecido en los artículos 358, 360 fracción I, y 364, fracción V del Estatuto, por lo siguiente:

Tales dispositivos establecen:

Artículo 358.** El recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las **resoluciones** emitidas por las autoridades **instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

***Artículo 360.** Serán competentes para resolver el recurso de inconformidad:
I. La Junta, tratándose de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva **que pongan fin al procedimiento laboral sancionador** previsto en este ordenamiento, cuando la autoridad instructora decrete el **no inicio del procedimiento o su sobreseimiento**, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación, y*

...

***Artículo 364.** El recurso de inconformidad podrá ser desechado, en su caso, por la Junta o la o el Secretario del Consejo General, conforme con sus atribuciones, cuando, no se haya ordenado su admisión y:*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

V. *Se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358;*

...

De la lectura, se tiene que el recurso de inconformidad procede en contra las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora en el procedimiento laboral sancionador que formal y materialmente den por terminado el procedimiento.

Ahora bien, en el escrito de inconformidad se advierte que el recurrente impugna la admisión de la prueba superveniente ofrecida por la denunciante y el desechamiento de la aclaración de un testimonio de descargo.

Los actos descritos, **que se controvierten por esta vía forma parte de las diligencias realizadas en la etapa de instrucción del procedimiento laboral sancionador**, por lo que no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 360, fracción I, en relación con el 358, del Estatuto; toda vez que **no se trata de una resolución que ponga fin al procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022**, ni de una determinación de la **autoridad instructora que decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento**.

Esto es así porque los acuerdos que emite la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador son de carácter preparatorio, y exclusivamente surten efectos internos o intraprocesales, por lo que su sola emisión no causa definitividad por sí mismo, ni implica una irregularidad de reparación imposible, toda vez que puede ser alegada respecto a sus alcances dependiendo la incidencia y sentido en la resolución que le ponga fin al procedimiento laboral sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la contradicción de criterios identificada con el expediente SUP-CDC1/2016, en el sentido de que:

“...En este punto, importa resaltar que la normatividad aplicable en forma alguna establece expresamente los actos o resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario que puedan ser impugnados mediante recurso de inconformidad, sino que lo regula como un medio de defensa genérico

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

que puede interponerse a efecto de que dichos actos o resoluciones puedan ser revisados por un órgano jerárquicamente supremo.

...”

En dicha determinación la Sala Superior precisó además que:

“... ”

Bajo esa perspectiva, se considera que la expresión “resolución que pone fin al procedimiento” debe entenderse referida a cualquier determinación que material o formalmente da por concluido dicho procedimiento en el sentido que impide o paraliza su prosecución, sin importar si con la misma se resuelve o no el fondo del asunto.

Por tanto, la correcta interpretación con esta expresión implica la referencia a cualquier determinación que en cualquier forma: desechamiento, sobreseimiento, caducidad, prescripción, no interposición, resolución de fondo, entre otras, den por terminado o finalicen formalmente el procedimiento.

...”

Con base en lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 364 del Estatuto, ya que el recurrente impugna actos intraprocesales y no así un acto que formal o materialmente da por concluido dicho procedimiento, razón por la cual debe decretarse su **desechamiento**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 358, 360, fracción I, y 364, fracción V, del Estatuto, esta Junta:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DESECHA el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/48/2022 promovido por [REDACTED] [REDACTED] por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente determinación.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al recurrente y demás personas interesadas por conducto de la Dirección Jurídica.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

TERCERO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/48/2022**

**VERSIÓN PÚBLICA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Expediente INE/RI/SPEN/48/2022

No.	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA	NÚMERO DE FOJAS
1	Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/48/2022, interpuesto en contra de la admisión de la prueba superveniente ofrecida por la denunciante y el desechamiento de prueba superveniente ofrecida por el recurrente en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022.	10
TOTAL		10



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Instituto Nacional Electoral

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de clasificación: 22/03/2023

Órgano responsable: Dirección Ejecutiva de Administración

Periodo de reserva: Permanente, por tratarse de información confidencial

Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; y 29, numeral 3, fracciones III, IV y V del Reglamento de Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: El nombre del denunciante, del recurrente y nombre de terceros son datos personales que se constituyen como información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Rúbrica del titular del órgano responsable: _____ Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora Ejecutiva de Administración.

Fecha de desclasificación: No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.